



Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Gobierno
Registro de la Propiedad Inmueble

RÍO GALLEGOS, 09 junio de 2026 -

VISTO:

La necesidad de dictar una norma regulatoria del procedimiento de registración de las escrituras públicas por medio de las cuales se instrumentan donaciones solidarias, y

CONSIDERANDO:

Que en el capítulo 22 del Título IV del Libro Tercero, el Código Civil y Comercial de la Nación establece la normativa aplicable al contrato de donación, regulando distintos aspectos, efectos y alcances;

Que el artículo 1.542 del CCCN prevé que el contrato de donación se perfecciona "cuando una parte se obliga a transferir gratuitamente una cosa a otra, y ésta lo acepta";

Que el artículo 1.545 del mismo plexo normativo establece que "la aceptación puede ser expresa o tácita, pero es de interpretación restrictiva y está sujeta a las reglas establecidas respecto a la forma de las donaciones. Debe producirse en vida del donante y del donatario";

Que, en ese sentido, el capítulo 3 del Título II del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación en sus artículos 971 a 983 regula la formación del consentimiento en los contratos;

Que, en dicho marco, el artículo 976 del CCCN dispone que "La oferta caduca cuando el proponente o el destinatario de ella fallecen o se incapacitan, antes de la recepción de su aceptación...";

Que, sin embargo, el artículo 1.547 del CCCN, relacionado a la oferta conjunta de donación, establece que "Si la donación es hecha a varias personas solidariamente, la aceptación de uno o algunos de los donatarios se aplica a la donación entera. Si la aceptación de unos se hace imposible por su muerte, o por revocación del donante respecto de ellos, la donación entera se debe aplicar a los que la aceptaron";

Que, en consecuencia, la oferta de donación efectuada de manera solidaria y aceptada por uno de los donatarios, resulta ser una excepción a lo establecido por los artículos 976 y 1.545 del CCCN, por haberse perfeccionado el contrato de la manera dispuesta por el artículo 1.547 del CCCN;



Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Gobierno
Registro de la Propiedad Inmueble

calificación y correspondiente intervención mediante la nota de registración (art. 28, Ley 17.801). En la minuta rogatoria acompañada, el notario autorizante deberá consignar que se trata de una donación solidaria, dejando constancia expresa sobre las partes indivisas resultantes del resto de los condóminos que hayan aceptado.

El asiento registral que publicite la actualización de la titularidad dominial del bien se practicará conforme a dicha rogación, debiendo constar de manera expresa la leyenda "Donación solidaria - Artículo 1547 CCCN".

ARTÍCULO 3º. Medidas cautelares. Anoticiamiento. En el supuesto en que se practique una anotación de una medida cautelar sobre un inmueble propiedad de un donatario que lo haya adquirido por donación solidaria, se anoticiará al órgano jurisdiccional peticionante dicha situación, a los efectos que estime corresponder.

ARTÍCULO 4º. Supuestos de imposibilidad de aceptación. Registración. En los casos en que fuere imposible la aceptación de la donación por fallecimiento o rechazo del donatario, por revocación del donante o cumplimiento del plazo, la escritura pública que instrumente el supuesto se registrará en la forma de estilo, publicitándose en forma clara dicha situación jurídica.

ARTÍCULO 5º. DAR A PUBLICIDAD y COMUNICAR el contenido de la presente, a la Subsecretaría de Gobierno y Asuntos Registrales, a la Dirección Provincial de Registros Público, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Cruz, al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz, a la Asociación de Abogados de Río Gallegos, Asociación Colegio de Abogados de Santa Cruz y cumplido, ARCHIVASE.



Procc. J. J. S. S. S.
Director General Reg. de
la Prop. Inmueble
Ministerio de Gobierno

DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 003 /2026

